

LOS PRESIDIOS EN LA NUEVA GRANADA. ENTRE LAS REALIDADES MATERIAL Y JURÍDICA, 1820-1837

PRESIDIOS IN NUEVA GRANADA. BETWEEN MATERIAL AND LEGAL REALITIES, 1820-1837

Sigifredo Romero Tovar*, Juan Guillermo Miranda Corzo**

Resumen

Este artículo presenta los resultados de una investigación sobre los presidios en la Nueva Granada (Colombia) entre la Independencia y el Código Penal de 1837. Se parte de una doble indagación por la situación de estas instituciones en su realidad material, por un lado, y su existencia ideológica en el marco jurídico, por el otro. Tal indagación se enmarca en una preocupación por la distancia entre ambas realidades: entre el deber ser de la ley y el ser de la vida material. La investigación se desarrolló a través del contraste entre fuentes que dan cuenta de la estructura jurídica de los presidios en forma de leyes, códigos o decretos, por un lado, y las evidencias de la existencia material de los mismos en forma de informes y comunicaciones oficiales, por otro. El artículo aporta un panorama de la situación de los presidios en la Nueva Granada durante los años de la formación republicana temprana.

Palabras clave: presidios, Nueva Granada, siglo XIX, castigo.

Abstract

This article presents research results on presidios in Nueva Granada (Colombia) between the Independency and the Penal Code of 1837. We start with a double query on the situation of these institutions in their material reality on one side and their ideological existence within the legal framework on the other. Such query is framed within a preoccupation with the distance between both realities: between the "ought" of law and the "is" of material life. The research unfolded through the contrast between sources that account for the legal structure of presidios in the form of laws, codes, decrees on one side and the evidences of their material existence in the form of reports and official communications on the other. The article delivers an outlook on presidios situation in Nueva Granada during the years of early republic formation.

Key words: presidios, Nueva Granada, 19th century, punishment.

Fecha de recepción: 11-12-2019 Fecha de aceptación: 11-11-2021

Desde la década de 1990 se ha venido desarrollando una corriente historiográfica sobre crimen y castigo en América Latina que ha consolidado una comunidad académica continental¹. Aunque en los últimos 30 años han aparecido

diversos trabajos sobre establecimientos de castigo y corrección en Colombia en el siglo XIX², muy pocos se refieren a los presidios y difícilmente estas investigaciones indagaron en los años previos a la década de 1830³.

Aquí abarcamos el periodo que corresponde a la Gran Colombia (1820s) y a la hegemonía política de Francisco de Paula Santander (1830s)⁴. Estos fueron años de serias

1 Un parteaguas en la conformación de dicha comunidad fue *The birth of the penitentiary in Latin America* (Salvatore y Aguirre 1996) que agrupa trabajos sobre castigo y prisiones en varios países latinoamericanos entre 1830 y 1940 (véase también Aguirre *et al.* 2001; Aguirre y Buffington 2000; especialmente la revisión de Salvatore y Aguirre 2017). En occidente, Michel Foucault (2009) es el principal referente. Sobre crimen, justicia, castigo y policía en Latinoamérica existe una amplia literatura que se agrupa principalmente en la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas (REDHDA), fundada en Guadalajara en 2011, y el Grupo de Estudios Historia y Justicia, fundado en Chile en 2010. El creciente interés por estos temas condujo al nacimiento en 2015 de la Revista de Historia de las Prisiones en Argentina. Aunque este no es el lugar para hacer un estado del arte, mencionamos algunos trabajos sobre el siglo XIX. Desde la REDHDA se han estudiado no solo los discursos sobre crimen y castigo desde la cultura y el Estado, sino también el sistema penal y los lugares de castigo (Aguirre y Salvatore 2017; Aguirre y Buffington 2000; Alvarado 2015; Trujillo 2018), especialmente en países como México (Benítez y Isais 2012a, 2012b; Buffington 1996, 2003), Perú (Aguirre 1990, 2020), Argentina (Caimari 2004, 2009) y Chile (León 1996, 2001, 2003, 2015; Alvarado 2014). Por su parte, el Grupo de Estudios Historia y Justicia también ha producido una extensa literatura que, además del crimen y el castigo, examina el desarrollo del sistema judicial, carcelario y policial, en varios casos observando las prácticas cotidianas y un enfoque en grupos excluidos (género, raza y clase), especialmente para Chile (Albornoz 2014, 2015; Ayala 2012; Bilot, 2012; Brangier 2012, 2013, 2014; González 2012, 2014; Whipple y

Bilot 2014). Sobre estas mismas líneas de investigación, en la Revista Historia y Justicia se encuentran varios trabajos sobre México (Venegas 2014; López 2014; Rhi Sausi, M. y Becerril C. 2014; Palafox A. 2019) y Argentina (Rebagliati 2015; Rodríguez, L. 2016). No obstante, enfoques específicos en el presidio son difíciles de encontrar (véase: León 1998; Marín 2003; Rebagliati 2015; Matus y Cvitanic 2017 y Yangilevich 2017).

2 El tema que ha suscitado mayor interés ha sido el Panóptico: Garzón 2008, 2010; Gómez 1993; Ortiz 2001; Rojas 2016. También hay estudios sobre establecimientos de castigo y corrección femenina: Avendaño 2018; García 2014a, 2014b; Jaramillo 1995; Quintero 2018. Un estudio historiográfico reciente: Romero y García 2021.

3 Véase: Campuzano 2000; Márquez 2010; Soto 2012; Rojas 2017; Venegas 2018.

4 El dossier "La invención de la república: la Gran Colombia" del Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura (Vol 45, Num 2 2018) y el trabajo clásico de Bushnell (1985) son recomendables para una inmersión a estos periodos. Sobre la ley penal en el mismo periodo aquí estudiado, véase Parada (2014).

* Universidad Santo Tomás. Colombia. Correo electrónico: sigifredoromero@usantotomas.edu.co

** Universidad de los Andes. Colombia. Correo electrónico: j.miranda@uniandes.edu.co

dificultades económicas, administrativas y políticas para el naciente Estado neogranadino a consecuencia de las conmociones propias de una Guerra de Independencia y la inexperiencia de las elites criollas, que habían sido excluidas de la administración colonial. Además, había importantes conflictos políticos en torno al contenido y la aplicación de ideales opuestos como federalismo y centralismo, liberalismo y tradicionalismo e incluso monarquía y república, entre otros. La independencia además interrumpió un periodo de crecimiento económico y reformas modernizadoras impulsadas desde la metrópoli.

Con todo, el orden social y las instituciones coloniales permanecían en buena medida inalteradas durante estos años; reformas efectivamente liberales republicanas sólo tomarían carne a mediados del XIX, más allá de nuestro periodo de estudio. En todo caso, es innegable que la independencia constituyó una interrupción del dominio colonial en la Nueva Granada y que los años siguientes vieron los primeros esfuerzos por conformar un Estado republicano. El Código Penal de 1837 fue un parteaguas en el desarrollo de la administración de justicia y por tanto nuestro periodo estudiado culmina allí.

Este artículo presenta resultados a la pregunta: ¿cuál era la situación de los presidios en la Nueva Granada desde la independencia hasta el Código Penal de 1837? Proponemos que los presidios del periodo post-independentista, herederos de una serie de problemas de los presidios coloniales, se revisten tanto de nuevas dificultades de funcionamiento como de nuevos desarrollos producto no solo de la crítica situación económica de posguerra, sino también de las ideologías del crimen y del castigo de las nuevas elites. A partir de los problemas que surgían con los presidios a lo largo del territorio se adelantaban iniciativas de reformas legales que a la final no lograban solucionar asuntos como la falta de fondos y las constantes fugas. El encuentro entre estas iniciativas y la realidad material de los presidios generó un desfase entre ambas. Las condiciones materiales del país disolvían las intenciones de las elites de construir un castigo de carácter utilitario condensado en la figura del presidio⁵.

Para llegar a esto, hemos articulado un análisis correlacionado sobre leyes y decretos, por un lado, e informes y comunicaciones oficiales, por otro. Para las primeras consultamos los tomos 1 al 7 de la Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde 1821 (Colombia, 1924-1953). En cuanto a las segundas, hallamos en los fondos Historia, Archivo Histórico Restrepo, Congreso, Gobernaciones, Gobernaciones Varias, Negocios Administrativos y Negocios Judiciales del Archivo General de la Nación (AGN) de

Bogotá, 243 documentos entre comunicaciones oficiales e informes que suman 769 folios concernientes específicamente a presidios en la Nueva Granada en el periodo abordado. De ello citamos aquí 63 documentos. También consultamos las compilaciones documentales *Administraciones de Santander* (6 tomos) y *De Boyacá a Cúcuta. Memoria administrativa 1819-1821*.

A partir del primer conglomerado de fuentes reconstruimos el presidio como realidad jurídica y a partir del segundo nos aproximamos a su situación material. En un tercer momento contrastamos ambos tipos documentales a modo de crítica de las fuentes y las realidades que expresan para entender los modos de relacionamiento entre ambas. La situación de los presidios en el periodo en cuestión se nos presenta como el resultado de la formación y retroalimentación mutua constante. El enfoque aquí es estrictamente la realidad jurídica y material de los presidios, una necesidad historiográfica en sí misma que además consideramos fundamental para comprender debates ideológico-políticos, las economías del castigo y sus prácticas. Nuestro trabajo no tiene un enfoque que examina estrictamente los discursos sobre el crimen y el castigo, pero sí se inserta en la historiografía hispanoamericana que se ocupa del castigo. Más que a la aplicación metodológica de León (1998) para el caso específico del experimento del presidio ambulante en Chile, este trabajo se acerca a lo hecho por Piazzi (2011; 2012) para el caso de Rosario, Argentina. Whipple (2013) se ha ocupado de los problemas de la materialidad (sueldos de los jueces, oficinas, etc.) en el sistema judicial peruano.

Resultados

El presidio aparece a comienzos del siglo XVII como guarnición de soldados en plazas, castillos y fortalezas. En la segunda mitad del XVIII, con las reformas en las prácticas de dominación colonial que incluyeron la administración de justicia, el presidio se transformó en método de castigo asociado al trabajo como penitencia (Domínguez 1974-1975; Ariza 2017). En la era republicana observamos las siguientes características del presidio: 1) se direccionó en buena medida hacia el castigo de la vagancia, y el trabajo presidiario mantuvo el sentido de utilidad social, 2) su materialización ocurre en varios espacios, la cárcel (lugar de reclusión) y los lugares de trabajo (minas, obras públicas, aseo, construcción de caminos, entre otros), y 3) el presidio es entendido a menudo como el conjunto de los presidiarios.

Establecimos una periodicidad a partir de tres momentos coyunturales determinados por transformaciones del presidio en el orden jurídico. Las disposiciones estaban determinadas tanto por las intenciones del Estado central de regular el presidio y materializar sus concepciones sobre el castigo como por los problemas concretos de los presidios existentes.

⁵ Kalmanovitz (2008) ofrece un panorama completo de las desastrosas consecuencias de la Guerra de Independencia.

1820-1828: presidios y minas

Tan temprano como el 6 de abril de 1820, el Gobierno central ordenó la creación de presidios para la corrección y el castigo de delincuentes, así como para el usufructo del trabajo presidiario por medio del "Decreto sobre establecimiento de presidios". Se mandó a establecer un presidio en las minas de metales de la Baja, en la provincia de Pamplona, para que reos que antes eran remitidos a Cartagena fueran enviados allí. Se facultó a los jueces para enviar a las minas a autores de delitos menores como robo por no más de un año.

Las autoridades del Departamento de Cundinamarca, equivalente por entonces a la Nueva Granada en la división territorial de la Gran Colombia, afirmaban que a la Baja se enviaban reos de las provincias de Neiva, Mariquita, Casanare, Socorro, Tunja y Bogotá y debido a las enormes distancias proponían que los condenados sufrieran su pena en el lugar donde habían cometido su delito "para que fuera más visible el escarmiento" (Vergara, 1820).

Pese a los intentos de normalizar los presidios⁶ como forma de castigo para varios delitos, existía un sinnúmero de problemas de funcionamiento, precariedad y organización. Entre 1820 y 1828, los documentos, como veremos, muestran la existencia de varios presidios activos, entre ellos los asociados a las minas de sal de Rute, en Zipaquirá, y de metales en La Baja. Perviven además los presidios coloniales de Bogotá, Cartagena, Chagres y Maracaibo, los tres últimos de carácter militar y sin duda los más duros por sus condiciones climáticas.

Durante este periodo, el grueso de las comunicaciones e informes consultados ponen en evidencia dos problemas. En primer lugar, hay fugas, corrupción interna y falta de personal para la custodia de los presidiarios que develan ineficiencia generalizada y ausencia de fondos para la manutención de reos y del personal militar de custodia. La mayoría de las veces, los presidios eran apenas configuraciones provisionales y/o improvisadas a las que se

enviaban condenados, aún sin la existencia de cárcel para albergarlos y de seguridad adecuada.

En segundo lugar, se aprecian confusiones constantes y desinformación entre los funcionarios de Gobierno en torno a las leyes y el estado de los presidios al punto de que hay aseveraciones contrarias entre funcionarios sobre la existencia o no de presidios específicos. Los gobiernos centrales generalmente desconocían su situación material.

El caso del presidio de las minas de Zipaquirá es revelador. Según sus encargados, que se oponían al envío de reos allí, se presentaban varios problemas: 1) fugas constantes 2) fomento por parte de los reos, tanto entre los peones como entre sus cuidadores, de la corrupción y la holgazanería, 3) robo de la sal, 4) falta de compromiso con el trabajo (picar la piedra y llevar la sal a cuevas al parecer era lo que se requería de los reos): esto redundaba en una mala producción para el Estado: no se sacaba utilidad de los condenados (Vergara 1822, 1823a).

Con todo, el Tribunal Superior sostuvo frente al Ejecutivo que había reos que por la naturaleza de sus crímenes sólo podían ser enviados a presidio por lo que era necesario que el Gobierno conservara el de Zipaquirá proveyendo sus necesidades. El Tribunal pidió al Ejecutivo que indicara cuántos y qué clase de presidios existían en la República para poder aplicar los castigos convenientes (Vergara 1823a). Frente a esto, el Gobierno solicitó al Intendente de Cundinamarca un informe sobre el estado del presidio de Zipaquirá; la información de primera mano provino del administrador de las salinas quien sostuvo que nunca había habido un presidio establecido formalmente allí ni cárcel ni seguridad, sino que simplemente tanto el Gobierno español como el republicano enviaban los reos allí para que trabajaran (Vergara, 1823a).

En la época colonial se había intentado formalizar el presidio y construir un edificio que nunca se concluyó; ya en la República, se destinaban reos que tenían que vivir en la cárcel pública y luego ser conducidos a la mina solo por un cómitre, lo cual había provocado varias fugas. El administrador entonces recomendaba un establecimiento formal, con prisiones cercanas a las minas y mayor número de personal para la seguridad (Vergara 1823b).

Problemas como el peligro constante de fuga ante la falta de guarnición y la ausencia de fondos también se repiten en el presidio de las minas de la Baja, además de que, al parecer, tampoco estaba establecido formalmente. No había claridad legal, según las autoridades, sobre quién debía proveer los recursos para seguridad, alimentación y demás gastos de los presidiarios (que eran poco más de una docena), por lo que la provincia de Pamplona debía proveerlos

6 Hay tres formas comunes tanto en las leyes como en las comunicaciones e informes para referirse a presidios: presidios correccionales, presidios urbanos y simplemente presidios. El "Decreto sobre establecimiento de presidios" de 1820 menciona "presidios", mientras que el "Decreto que establece presidios en las capitales de provincia" de 1828 se refiere a presidios correccionales. Solo hasta la "Ley sobre establecimiento de presidios urbanos" de 1835 se hace uso de "presidio urbano". No obstante, previo a 1835 regulaciones de penas de diversos crímenes anotan la expresión "presidio urbano". En las diversas comunicaciones e informes que revisamos se usa "presidio urbano" desde los primeros años de vida republicana, mucho antes de la Ley de 1835. Muy a pesar de que el Decreto de 1828 se refiere a "presidios correccionales", varias comunicaciones sobre este mismo Decreto hablan de "presidios" o "presidios urbanos". Al parecer, presidio urbano hace referencia a lugar, es decir, presidio ubicado en capital de provincia y/o ciudad; además, presidio correccional corresponde probablemente al tipo de castigo, es decir, la corrección a través del trabajo. A la final, se está haciendo referencia a un mismo tipo de castigo tipificado en la ley y la ideología de las élites republicanas. Tan solo una vez ubicamos la mención de "presidio rural", probablemente referido solo a lugar.

(Llano, 1823). A su vez, el reglamento del presidio no definía qué hacer frente a la falta de recursos para el sostenimiento (Portón, 1824a). La escasa explotación de los metales, dado que los presidiarios, sin vigilancia, no podían hacer ciertas labores, no producían las rentas suficientes para las necesidades más básicas del presidio (Pardo, 1823). En 1824 el director de la mina devolvía los reos que le enviaban por falta de fondos (Portón, 1824b).

En marzo de 1826 la Provincia del Socorro expresaba al Gobierno central la imposibilidad de alimentar a sus presidiarios a pesar de que la Ley 11 de abril de 1825 así lo dispusiera. Dicha ley también disponía el trabajo a ración por parte de los presidiarios, cosa que tampoco se estaba llevando a efecto (Intendencia de Boyacá, 1826). Entre las medidas que la Provincia propuso se incluían establecer un presidio y que los presos pobres pudiesen trabajar por su sustento en la mejora de la cárcel, aseo de las calles y construcción de edificios. El gobernador del Socorro señalaba que la creación de un presidio sería la solución para la abundancia de pordioseros y vagabundos en su provincia (Intendencia de Boyacá, 1826).

Documentos de la época muestran que en ausencia de presidios los reos condenados podían durar en la cárcel por tiempo indefinido en condiciones infrahumanas tal como le pasó al reo Miguel Amaya (Amaya, 1827) quien además había sido enviado al presidio del Socorro, que no existía en la práctica (Intendencia de Boyacá, 1827). Por su parte, en Cartagena no había claridad sobre cuál era la autoridad del presidio luego de la Independencia (Del Real, 1825).

Otra solicitud de establecimiento de presidio se hizo en Popayán, revocada por la Corte Superior, para los retenidos por vagos y delitos leves que se encontraban en la cárcel pública (Intendencia de Popayán, 1826). En la provincia de Antioquia se hizo una solicitud de restablecimiento del presidio urbano que había sido creado por el visitador Mon y Velarde, pues su abandono generaba impunidad de delitos pequeños (Vergara, 1823a).

En todo este tiempo observamos un afán de las autoridades locales y nacionales por establecer cuáles eran las autoridades facultadas para crear presidios y para determinar el lugar de condena de los reos (Restrepo, 1827). En 1824, a partir de informaciones sobre los presidios de La Baja, Rute y Antioquia, la Comisión Primera del Interior envió a la Cámara una propuesta para el establecimiento de presidios provinciales (Comisión Primera, 1824). Pero no fue hasta 1828 que hubo un avance relevante en la materia.

1828 a 1835: presidios provinciales

Además de mejores condiciones para los reos condenados por delitos menores en las cárceles, había una necesidad

entre las autoridades civiles por fortalecer los presidios para su utilidad pública. Para poder cuidar del aseo y limpieza de las calles y plazas en las villas, ojalá sin hacer grandes erogaciones de las rentas municipales, el síndico municipal de Medellín, fundamentándose en el jurista Cesare Beccaria (1738-1794), gran modernizador de la justicia en occidente, propuso a la municipalidad en enero de 1828 la creación de un presidio correccional para que los presidiarios pudiesen pagar sus penas por medio del trabajo. La iniciativa fue presentada al Secretario del Interior, quien el 10 de marzo de ese año resolvió el establecimiento de presidios correccionales con mantenimiento de las rentas municipales en todas las capitales de provincia donde no existieren (Intendencia de Cundinamarca, 1828).

Esta iniciativa de origen local se encontró con una serie previa de disposiciones bolivarianas sobre vagancia, criminalidad y presidios. El “Decreto de Bolívar sobre policía general” del 22 de diciembre de 1827 mandaba a los jefes de policía limpiar sus jurisdicciones de vagos y mal-entendidos enviándolos a las armas, la marina u obligándolos a trabajar. Poco después, la Orden 14 del 29 de febrero de 1828 resolvía que los criminales no fuesen destinados por los tribunales a trabajos en arsenales o buques de guerra, sino a presidios (Uros, 1828a).

Aquí nos encontramos con una primera disposición sobre presidios que según las fuentes tuvo algún impacto en la realidad institucional: el “Decreto que establece presidios en las capitales de provincia” del 14 de marzo de 1828 —nótese que es apenas 4 días después y muy similar a la propuesta ya mencionada del Secretario del Interior (Intendencia de Cundinamarca, 1828)— que buscaba dar exacto cumplimiento al mencionado Decreto de diciembre de 1827. Se estableció que los presidios dependieran de las rentas municipales de los cantones de las capitales de provincia. Esto parecía un origen más seguro que el producto del trabajo presidiario como venía siendo hasta el momento. Los presidiarios trabajarían a ración y sin sueldo y los jefes de policía quedarían a cargo de los presidios mientras que los gobernadores serían responsables de la policía y de la creación de los reglamentos. Además de presidios, se debían crear casas de corrección con trabajos de manufactura para mujeres.

Uno de los puntos más problemáticos del Decreto del 28 era que pedía establecer presidios en todas las capitales de provincia. Aunque prevenía que no se establecieran presidios donde no hubiese fondos, se encargaba a los gobernadores de excogitar la manera de hacerlo. El Decreto buscó ser aplicado en todo el territorio, tal como lo muestran, por ejemplo, las informaciones de las intendencias de Magdalena (Uros, 1828b) y Boyacá (Vergara, 1828; Ramírez, 1831).

Desde las provincias de Neiva (Villoria, 1832), Vélez (Tobar, 1832), Casanare (Gobernación de Casanare, 1832), Mariquita (Escovar, 1832) y Antioquia (Aranzazu, 1832b), sus gobernadores informaban al Gobierno central entre julio y octubre de 1832 de la imposibilidad de establecer presidios en sus capitales. Pese a que varios de ellos veían el establecimiento como algo muy necesario, las rentas y fondos no alcanzarían ni para cubrir los gastos indispensables como la ración diaria y el número adecuado de custodios.

Desde Casanare se afirmaba que la falta de fondos se debía a la miseria causada por la Guerra de Independencia. En Antioquia y otros lugares a ese problema se sumaba la falta de un edificio para alojar a los presidiarios —quienes trabajaban haciendo caminos—, que además sería imposible sostener; había que alojarlos en la cárcel pública, que no contaba con capacidad ni para sus propios reos. La decisión de crear presidios en cada capital de provincia conllevó que las autoridades judiciales destinasen reos a presidios inexistentes en donde las autoridades civiles se veían obligadas a improvisar alojamiento, manutención, seguridad y trabajos.

Como consecuencia, las fugas eran constantes tanto en los lugares de castigo como durante el traslado de los reos (Aranzazu 1832a). Esto también ocurría en presidios relativamente bien establecidos, como el de fortificación de Cartagena, (cuyos reos eran empleados en las canteras de Caño de Loro, el hospital militar y el parque de artillería) que estaba abandonado y no contaba con la seguridad suficiente (Uros, 1835a, 1835b), y el presidio de Carare (Gobernación de Vélez, 1834).

En Mompox se había aprobado en un principio el establecimiento de un presidio (Trespacios, 1832), pero tiempo después tuvo que suspenderse por falta de fondos en las rentas municipales y provinciales (Romero, 1835); además, no había ninguna obra pública pagada por las rentas municipales a la cual se pudieran destinar presidiarios (Romero, 1835). En Socorro fue posible establecer un presidio (Gobernación de Socorro, 1832), que para octubre de 1832 contaba con diez reos. Un año más tarde se aprobó que dicho presidio se dedicara a la construcción del camino de Opón (Durán, 1833) que en diciembre ya tenía celebrado un contrato de construcción (Gobernación de Socorro, 1833). En la provincia de Bogotá fue posible en noviembre de 1831 arreglar el establecimiento del presidio, pues antes ya existía uno que se hallaba en gran desorden. El gobernador de la provincia de Bogotá, Rufino Cuervo, logró conferir una mayor organización (reglas tanto para el personal como para los reos y un origen claro de la manutención) a este presidio (Cuervo, 1835).

Durante este tiempo, quizás el presidio más exitoso fue el de Carare, establecido en enero de 1833 por la provincia de Vélez; acogía a condenados de los distritos judiciales de

Boyacá y Cundinamarca (Tobón, 1833a), estaba dedicado al trabajo en el camino de Carare, y contaba con un piquete de soldados para la custodia de los presidiarios (Tobón, 1833b). Luego de la fuga de los reos que produjo la suspensión de los trabajos en el camino de julio a octubre de 1833, el Gobernador de Vélez buscó reestablecer el presidio a través de un decreto que le daba orden interno. No obstante, necesitaba y pedía a la Cámara de Provincia fondos para ello (Gobernación de Vélez, 1834). Para septiembre de 1835 el presidio contaba con 35 reos y funcionaba como en años anteriores con los fondos municipales cantonales y rentas propias (Flórez, 1835).

1835 a 1837: ley y reglamento de presidios urbanos

El 11 de mayo de 1835 la Cámara del Congreso le informaba al Presidente de la República que ya estaba listo un proyecto de ley sobre establecimiento de presidios solo en provincias que resultasen ventajosas para la seguridad de los delincuentes (Rojas, 1835).

La experiencia acumulada en la ejecución del Decreto de 1828 condujo a la “Ley sobre establecimiento de presidios urbanos” del 30 de mayo de 1835, que constituye el primer intento sistemático por organizar los presidios en el país, aboliendo el Decreto bolivariano del 28. A diferencia de este último, que ordenaba el establecimiento de un presidio correccional en cada capital de provincia, la Ley de mayo del 35 dispuso que solo se establecieran presidios en provincias que ofreciesen ventajas para la seguridad de los condenados y con opciones de trabajo de utilidad pública. Los reos trabajarían a ración y sin sueldo y los presidios se sostendrían de las rentas de las jurisdicciones —provincia, municipio, cantón, distrito parroquial— beneficiadas con el trabajo presidiario; lo mismo se disponía para rentas de empresas privadas. El Gobierno preferiría el establecimiento de presidios en las provincias que trabajaran en la apertura o sostenimiento de caminos. Este sistema fue el primero en establecer disposiciones generales sobre el vestuario de los reos a quienes se entregarían anualmente y a cargo del tesoro nacional dos uniformes compuestos de camisa y pantalón ordinarios y un sombrero de paja.

De esta manera, la Ley de 1835 pretendía resolver algunos de los principales problemas del presidio hasta ese momento: escasez de fondos y/o rentas para la manutención y falta de seguridad de los presidiarios. Con base en esta Ley, una circular del 10 de junio siguiente mandó que las autoridades locales informasen sobre el estado de los presidios. En respuesta, los funcionarios siguieron exponiendo escasez de rentas para sostener los presidios, como el caso de la provincia de Cartagena (Uros, 1835c).

Un fenómeno consecuente de la Ley del 35 fue una solicitud generalizada desde las provincias para la extinción de

varios presidios creados por el Decreto del 28, de nuevo, por escasez de rentas: en las provincias de Rio Hacha (Barros, 1835) y Mompox —extinguido en 1832 y restablecido por la Cámara provincial— (Gobernación de Mompox, 1835), persistían la inseguridad, precariedad y contradicción con el ideal de castigo por medio del trabajo.

Con la Ley del 35 el presidio de la provincia de Bogotá, que contaba con 90 reos, pudo cambiar la fuente de sus recursos, pues su manutención pasó a manos de la Gobernación de la Provincia; no obstante, aún con este cambio, la Gobernación informaba en noviembre que no había ni rentas para sostenerlo ni trabajo en qué ocupar a los reos, y tampoco seguridad adecuada (Gobernación de Bogotá, 1835a, 1835b, 1835c).

La mencionada circular del 10 de junio también pedía formar un proyecto de reglamento según la Ley de 1835 (Gobernación de Vélez, 1835c). En el proyecto de reglamento del presidio de Vélez se incluyen disposiciones como la vigilancia eficaz de los reos por parte del director y demás empleados, además de una tropa veterana para custodia comandada por un oficial o sargento que estaría a las órdenes del director (Gobernación de Vélez, 1835a).

La Ley del 35 al parecer no solucionó el problema de la falta de fondos para el mantenimiento. Frente a ello, la Ley 30 mayo de 1836 adicional a la de 30 de mayo de 1835 pretendió organizar el financiamiento económico de los presidios: las cámaras de provincia señalarían anualmente las cantidades de sus rentas para mantener sus presidios cuando estos no fueran empleados en obras costeadas por los fondos provinciales (algo contrario a la Ley de 1835); en caso de ser insuficiente, el costo se cubriría con las rentas nacionales (en conexión con el artículo 193 de la Ley orgánica de 19 de mayo de 1834).

La Ley adicional de 1836 se había creado para solucionar situaciones como la del presidio de Popayán (Diago, 1836c). Para noviembre de 1835 este presidio —no establecido formalmente según la Ley de 1835— no tenía fondos para manutención, seguridad adecuada, ni obras para destinar a los presidiarios (Diago, 1835). Solo ocasionalmente se destinaban los reos a obras públicas (limpieza de calles) y privadas; las rentas municipales y comunales no eran suficientes para realizar obras públicas a las cuales destinar reos, y la provincia tampoco tenía trabajo para ellos; las rentas provinciales, que según la Ley tendrían que encargarse del presidio ante una situación así, no alcanzaban para su manutención. También fue imposible destinar reos a la apertura del camino de Sanabría, pues la ubicación montañosa acrecentaba el peligro de fugas, además de que los reos no contaban con protección adecuada para el duro clima; la gobernación disponía de fondos para el camino, sin que

ello pudiera traducirse en trabajo presidiario (Diago, 1836a, 1836b). Ante esto, el Gobierno central afirmaba que sería el tesoro nacional el que proveería lo necesario para la ración de los presidiarios de Popayán (Diago, 1836a).

El Decreto reglamentario de los presidios urbanos del 5 de enero de 1837, sostenido en el artículo 3 de la Ley de mayo del 35 y en los informes de las gobernaciones de las provincias, dividió los presidios urbanos en 3 clases: los de primera clase para más de 50 presidiarios, los de segunda para entre 25 y 50 y los de tercera para hasta 25.

Además de que la creación de presidios urbanos en las diferentes provincias quedó a discreción del poder ejecutivo —como el presidio urbano en la provincia de Tunja, creado por Decreto de 4 de noviembre de 1837—, se establecieron momentáneamente presidios del primer tipo en Bogotá y Cartagena; del segundo en las capitales de las provincias de Buenaventura, Panamá, Pamplona y Santa Marta, y del tercero en las capitales de las provincias de Antioquia, Chocó, Mompox, Popayán, Socorro y Vélez. El reglamento también reguló el tipo de dirección y vigilancia del presidio, la manutención y el régimen interno para reos y empleados.

El Decreto generó diversas respuestas desde las provincias, especialmente en los lugares en los que directamente se aludía al establecimiento de presidios. En enero de 1837 se informaba desde Neiva que allí no existía presidio (Gobernación de Neiva 1837). Desde Socorro se comunicaba en el mismo mes el pronto cumplimiento del reglamento (Durán, 1837). En Mariquita se pedía el establecimiento de un presidio (Gobernación de Mariquita, 1837).

En la provincia de Chocó se reportaba que en el presidio había un reo, que no estaba siendo empleado en nada, y ningún empleado, por no haber quien aceptara el puesto de cabo dada la poquedad del salario⁷ (Rodríguez, 1837a); además, se comunicaba que no se podía proseguir con el establecimiento del presidio según las exigencias del Decreto de 1837 por varias razones: 1) no había cárcel propia, solo existía la cárcel pública que era insegura, y habían fugas frecuentes; 2) no había hospital ni para soldados; 3) no existía suficiente custodia militar, pues solo habían 28 hombres en toda la provincia y el Decreto solicitaba 30 para el presidio (Rodríguez, 1837b).

A su vez, en marzo de 1837 desde Pamplona se informaba que no se podría organizar el presidio establecido en esa capital según las exigencias del Decreto del 37 puesto que no había ni obra pública costeada de las rentas provinciales, ni ocupación en los cantones; los fondos municipales y comunales no tenían cómo mantener el presidio, y aunque

⁷ Tres y cuarto reales diarios —una libra de carne costaba cuatro— y un jornalero ganaba seis (Gobernación del Chocó 1837).

hubiere fondos, no había un local seguro para albergar a los reos; la cárcel pública estaba sirviendo de presidio, pero era un edificio ruinoso en el que vivían en hacinamiento; el gobernador había recurrido al envío de los presidiarios al cuartel (Borja 1837a; 1837b).

La situación de precariedad y la completa ausencia de fondos para sostener el presidio obligó al gobernador a procurar en abril el traslado del presidio al cantón de Girón para la construcción de un camino (Borja 1837c); debido a que la escasez de alimentos y la ausencia de edificios para albergar el presidio en Girón le impidieron ejecutar su traslado, el gobernador le pidió al Gobierno central que lo trasladara fuera de su provincia (Borja, 1837d).

Por su parte, el presidio de Bogotá, según el gobernador, había quedado arreglado según las exigencias del Decreto del 37. Tenía 132 reos para marzo, por lo que se habían nombrado dos sobrestantes, dos capataces y seis cabos (González 1837a). Otros documentos de la época corroborarían que el presidio de Bogotá progresaba. En abril, por ejemplo, la gobernación informaba de la contrata, aprobada luego por el Ejecutivo, para la confección de 300 vestidos de lienzo y manta para los presidiarios de los cuales había 140 (González, 1837b).

Conclusiones y Discusión

El presidio fue acogido por las elites post-independentistas como principal método de castigo de varios tipos de delitos, así como de la vagancia. El Estado pretendía valerse de la fuerza laboral de los reos para contribuir a la utilidad nacional, por un lado, y al sostenimiento de los presidios, por otro; esto último cambió con el Decreto del 28 que aclaró el financiamiento de los presidios. Al menos fuera de los discursos, toda consideración correctiva, rehabilitadora, disuasiva o de aislamiento del transgresor, estaba claramente supeditada al objetivo utilitario.

Pero pese a los intentos del Gobierno central por crear, normalizar, sistematizar y extender el presidio en todo el territorio durante los primeros años de vida independiente, salvo contadas excepciones como los presidios del Carare y Bogotá en momentos específicos, la situación de los presidios se caracteriza como precaria; no había fondos para lo mínimo: raciones y seguridad. En general, no contaban ni con organización formal ni con edificios y los presidiarios tenían que hacinarse en las cárceles locales. Difícilmente los presidios se aplicaban a su objetivo: no había medios ni seguridad para que los reos trabajasen; cuando lo hacían, generalmente eran ocupados en obras públicas, sobre todo construcción de caminos, pero también aseo de las ciudades y reparación de calles. Los presidios fueron motivo de tensión frecuente entre las autoridades del Estado central

y las locales por dos razones en particular: la existencia o no de los presidios y el origen de los fondos para su sostenimiento. No era raro que los reos se enviasen a pagar condenas en presidios inexistentes en la práctica. Todo esto redundaba en presidios inseguros en los que las fugas eran constantes.

En medio de estas tensiones, se observan intentos, tanto desde las provincias y ciudades como desde el Estado central, por introducir reformas que redundaran en presidios más seguros y sostenibles. No obstante, estas reformas difícilmente conseguían implantarse en un territorio extenso y complejo.

La política más recurrente desde el Estado central fue la organización de presidios en sistemas nacionales con reglas para su establecimiento y financiación. Esto se observa en el Decreto de febrero de 1828 así como en la Ley de mayo de 1835. El Reglamento de 1837 terminaría por aglutinar las ideas de castigo útil y culminó la consolidación de la primera política nacional sobre presidios organizada alrededor de la Ley del 35.

En estos años finales aparecen algunos rasgos característicos del paso a sistemas penitenciarios modernos: imposición de regímenes disciplinarios, prohibición de los juegos de azar y del consumo de bebidas espirituosas, obediencia, disciplina, aseo, salubridad, distribución equitativa del trabajo, separación entre condenados y reos de juicio pendiente, entre otras.

Aunque la historia penal del siglo XIX colombiano tiende a leerse con el Código de 1837 como el punto de partida, el Decreto del 20, el del 28 y, sobre todo, la Ley del 35 y sus añadidos del 36 y 37 evidencian una historia penal rica en intentos por sistematizar y formalizar el castigo presidiario antes del mencionado Código. A pesar de la precariedad generalizada, la historia del presidio antes de 1837 demuestra un campo de lucha política y de voluntades en torno al castigo.

Como lo mencionamos en la introducción, este estudio no se inserta en la línea de investigación que se interesa por la construcción de discursos el crimen y el castigo encontrados en los estudios y debates sobre los sistemas jurídico, penitenciario y policivo del siglo XIX en Latinoamérica. Sin embargo, este estudio es un avance y un antecedente para el estudio de los presidios como un castigo específico que conllevó prácticas jurídicas e institucionales concretas que bien vale la pena seguir analizando desde otros enfoques discursivos, de raza, género y clase, además de los debates ideológico-políticos y la experiencia de los reos, ya tratados para otro tipo de castigo y otros países en Latinoamérica.

Referencias citadas**Fuentes primarias⁸**

Amaya, M.

13 de agosto de 1827. [Carta de Miguel Amaya sobre petición de su envío al presidio donde fue condenado]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 4, folios 100r-100v.

Aranzazu, J.

5 de julio de 1832a. [Comunicación exponiendo por qué no se ha establecido presidio urbano]. Fondo Gobernaciones, rollo 9, folios 446r-446v.

Aranzazu, J.

9 de octubre de 1832b. [Comunicación sobre imposibilidad de establecer presidio correccional]. Fondo Gobernaciones, rollo 1, folios 080r-080v.

Barros, M.

21 de septiembre de 1835. [Comunicación sobre petición de supresión de presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 352, folios 175r-176r.

Borja, M.

1 de marzo de 1837a. [Comunicación sobre estado del presidio en Pamplona]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 52, folios 151r-152r.

Borja, M.

20 de marzo de 1837b. [Comunicación sobre estado del presidio en Pamplona]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 52, folios 208r-208v.

Borja, M.

19 de abril de 1837c. [Comunicación sobre situación del traslado del presidio de Pamplona]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 52, folios 244r-244v.

Borja, M.

8 de mayo de 1837. [Comunicación sobre petición de traslado del presidio de Pamplona]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 52, folios 254r-254v.

Colombia, Consejo de Estado

1912-1953. *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Imprenta Nacional, Bogotá.

Comisión Primera Despacho del Interior.

14 de mayo de 1824. [Propuesta para establecimiento de presidios provinciales]. Fondo Congreso, legajo 25, rollo 24, folios: 589r-589v).

Cuervo, R.

10 de marzo de 1835. [Relación de mando del antiguo gobernador provincia de Bogotá Rufino Cuervo]. Fondo Gobernaciones, rollo 40, folios 129r-167r.

Del Real, J.

20 de noviembre de 1825. [Comunicación sobre cuál es la autoridad del presidio de Cartagena]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 1, folio 659r.

Diago, R.

17 de noviembre de 1835. [Comunicación exponiendo obstáculos para establecimiento de presidio de Popayán]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 46, folios 322r-322v.

Diago, R.

8 de noviembre de 1836a. [Comunicación sobre ausencia de fondos para manutención del presidio de Popayán]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 171, folios 623r-628r.

Diago, R.

13 de diciembre de 1836b. [Comunicación sobre situación de las rentas para mantener el presidio de Popayán]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 171, folios 677r-679r.

Diago, R.

1836c. [Mensaje del gobernador de Popayán a la Cámara de provincia en sus sesiones de 1836]. Fondo, Gobernaciones Varias, tomo 171, folios 570r-570v.

Durán, P.

27 de enero de 1837. [Comunicación sobre cumplimiento de Decreto en Socorro]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 53, folios 517r.

Escovar, M.

17 de octubre de 1832. [Comunicación sobre de la falta de presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 36, folios 711r-711v.

Flórez, A.

30 de septiembre de 1835. [Informe general del Gobernador de Vélez]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 47, folios 128r-134vB.

Gobernación de Bogotá.

12 de noviembre de 1835a. [Comunicación sobre falta de fondos para sostener presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 40, folios 625r-625v.

Gobernación de Bogotá.

14 de noviembre de 1835b. [Comunicación sobre fondos para sostener el presidio y proyecto de reglamento]. Fondo Gobernaciones, rollo 40, folios 627r-635r.

Gobernación de Bogotá.

23 de noviembre de 1835c. [Comunicación sobre el estado de la seguridad del presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 40, folios 644r-644v.

Gobernación de Casanare.

29 de septiembre de 1832. [Comunicación sobre situación

⁸ Excepto en el caso de Vergara (1820), todas las fuentes primarias referenciadas provienen del AGN. Leyes, decretos y otras disposiciones pueden encontrarse en la Codificación nacional de todas las leyes de Colombia.

- del establecimiento de presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 167, folios 150r, 150v.
- Gobernación de Mariquita.
5 de marzo de 1837. [Comunicación pidiendo de establecimiento de presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 51, folios 104r-105r.
- Gobernación de Mompox.
19 de octubre de 1835. [Comunicación sobre supresión de presidio en Mompox]. Fondo Gobernaciones, rollo 234, folios 431r-433v.
- Gobernación de Neiva.
30 de enero de 1837. [Comunicación sobre estado de presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 51, folios 482r-486v.
- Gobernación de Socorro.
6 de octubre de 1832. [Comunicación sobre establecimiento de presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 37, folios 284r-285r.
- Gobernación de Socorro.
1 de diciembre de 1834. [Copia del contrato sobre el camino de Opón]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 43, folios 271r-272v).
- Gobernación de Vélez.
1834. [Informe del gobernador de Vélez]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 43, folios 438r-442v.
- Gobernación de Vélez.
30 de septiembre de 1835a. [Proyecto de reglamento para el régimen del presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 47, folios 111r.
- Gobernación de Vélez.
30 de noviembre de 1835b. [Comunicación sobre situación del presidio en Vélez]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 47, folios 98r-110r.
- Gobernación de Vélez.
15 de diciembre de 1835c. [Comunicación sobre estado de presidio en Vélez]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 47, folios 51r -61v.
- González, F.
6 de marzo de 1837. [Comunicación sobre arreglo en el que ha quedado el presidio de Bogotá según Decreto del 5 de enero]. Fondo Gobernaciones, rollo 41, folios 549r.
- González, F.
14 de abril 1837. [Comunicación sobre contrata de 300 vestidos para presidiarios]. Fondo Gobernaciones. Rollo 41. Folios: 577r-579v.
- Intendencia de Boyacá.
12 de marzo de 1826. [Expediente sobre establecimiento de presidio en Popayán]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folios 194r-195v.
- Intendencia de Boyacá.
6 de noviembre de 1827. [Comunicación pidiendo se envíe al reo Miguel Amaya a Maracaybo]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folios 046r-046v.
- Intendencia de Cundinamarca.
6 de marzo de 1828. [Expediente sobre creación de presidio correccional]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 1, folios 116r.
- Intendencia de Popayán.
18 de junio de 1826. [Comunicación sobre el establecimiento de un presidio en Popayán]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 3, folio 088r.
- Llano, M. 21 de mayo de 1823. [Expediente sobre caso de Damian Ordóñez]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folios 008r-011r.
- Mosquera, T.
6 de marzo de 1828. [Comunicación sobre cumplimiento de disposición del libertador]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 1, folios 682r.
- Pardo, M.
23 de mayo de 1823. [Comunicación sobre el recibo de dos reos en el presidio de la Baja]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folios 207r-207v.
- Portón, P.
29 de mayo de 1824a. [Expediente sobre recibimiento de reos y falta de fondos]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folio 038r.
- Portón, P.
30 de octubre de 1824b. [Comunicación sobre la ausencia seguridad en La Baja]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 5, folios 034r-037r.
- Ramírez, M.
1 de enero de 1831. [Comunicación de sobre el establecimiento de presidios y casas de corrección]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 2, folios 664r.
- Restrepo, F.
1827. [Comunicación acompañando expediente sobre las autoridades]. Fondo Congreso, legajo 27, rollo 26, folio 374r.
- Rodríguez, J.
5 de enero de 1837a. [Comunicación sobre estado del presidio en Chocó]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 50, folios 307r-307v.
- Rodríguez, J.
11 de febrero de 1837b. [Comunicación sobre estado del presidio]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 50, folios 371r-374v.

- Rojas, E.
11 de mayo de 1835. [Comunicación sobre la entrega de un proyecto de ley]. Fondo Congreso, legajo 29, rollo 28, folios 594r.
- Romero.
30 de enero de 1835. [Comunicación en respuesta a un requerimiento sobre empleo de presidiarios]. Fondo Gobernaciones, rollo 234, folios 260r-262v).
- Tobar, B.
20 de septiembre de 1832. [Comunicación sobre la no existencia de presidio en Vélez]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 37, folios 524r-524v.
- Tobón, B.
8 de marzo de 1833a. [Comunicación sobre el establecimiento del presidio de Carare]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 40, folios 330r-331v.
- Tobón, B.
29 de marzo de 1833. [Comunicación sobre los recursos para sostener el presidio de Carare]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 40, folios: 346r-347v.
- Trespalcacios, J.
21 de septiembre de 1832. [Comunicación sobre situación de establecimiento de presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 229, folios 947r.
- Uros, V.
2 de marzo de 1828a. [Comunicación sobre cumplimiento de disposición del libertador]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 1, folio 682r.
- Uros, V.
2 de abril de 1828b. [Comunicación sobre el cumplimiento del decreto del libertador]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 2, folios 111r.
- Uros, V.
9 de enero de 1835a. [Comunicación sobre la fuga de unos reos y el estado del presidio]. Fondo Gobernaciones, rollo 140, folios 588r-588v.
- Uros, V.
9 de enero de 1835b. [Expediente sobre el estado del presidio de fortificación de Cartagena]. Fondo Gobernaciones, rollo 140, folios 594r-601r.
- Uros, V.
11 de septiembre de 1835c. [Comunicación sobre estado del presidio urbano en Cartagena]. Fondo Gobernaciones, rollo 140, folios 859r-862v.
- Vergara, C.
20 de abril de 1828. [Comunicación sobre el cumplimiento del decreto del libertador]. Fondo Negocios Judiciales, legajo 2, folios 646r.
- Vergara, E.
1820. Memoria del encargado del despacho del interior y justicia del departamento de Cundinamarca presentada a su excelencia el vicepresidente [Santander] el 31 de diciembre. En L. López (1990), *Administraciones de Santander 1820-1825*. Bogotá: Fundación para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio y el Sesquicentenario de la Muerte del General Francisco de Paula Santander.
- Vergara, E.
12 de abril de 1822. [Expediente sobre el caso de José M. Vesgal]. Fondo Asuntos Criminales, tomo 66, folios 893-901.
- Vergara, E.
4 de marzo de 1823a. [Expediente sobre la situación del presidio de Zipaquirá]. Fondo Congreso, legajo 25, rollo 24. folios 579r-582v.
- Vergara, E.
9 de enero de 1823b. [Expediente sobre oficio del gobernador de Antioquia pidiendo se establezca presidio]. Fondo Congreso, legajo 25, rollo 24, folios 585r-586r.
- Villoria, R.
20 de septiembre de 1832. [Comunicación sobre imposibilidad de establecer presidios en las capitales de provincia]. Fondo Gobernaciones Varias, tomo 205, folios 251r.

Fuentes secundarias

- Aguirre, C.
1990. *Bandoleros, Abigeos y Montoneros. Criminalidad y Violencia en el Perú, Siglos XVIII-XX*. Instituto de Apoyo Agrario, Lima.
- Aguirre, C.
2020. *Donde se Amansan los Guapos: las Cárceles de Lima, 1850-1935*. Universidad del Pacífico, Lima.
- Aguirre, C. y Buffington, R. (eds.)
2000. *Reconstructing Criminality in Latin America*. Scholarly Resources, Wilmington, Del.
- Aguirre, C. y Buffington, R.
2000. *Reconstructing Criminality in Latin America*. Rowman & Littlefield, Wilmington.
- Aguirre, C. y Salvatore, R.
2017. Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina. Traducido por M. González Le Saux. *Revista Historia y Justicia* 8:224-252.
- Aguirre, C., Salvatore, R. y Gilbert, J. (eds.)
2001. *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society Since Late Colonial Times*. Duke University Press, Durham.

- Albornoz, M.
2014. "Violencias inolvidables: Los litigios por injurias atroces. Chile, 1672-1874", *Mouseion*, Canoas 18:75-94.
- Albornoz, M.
2015. Violencias de inspectores, violencias contra inspectores. Ciudadanos, policías urbanas y justicias en torno al delito de injurias. Chile, 1830-1874. En *Delincuentes, Policías y Justicias en América Latina, Siglos XIX Y XX. Nuevos Aportes desde la Historia*, editado por D. Palma, pp. 195-241. Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile.
- Alvarado D. (ed.)
2015. *Delincuentes, Policías y Justicias. América Latina, Siglos XIX Y XX*. Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile.
- Alvarado D.
2012. Los fantasmas de Portales. Bandidaje y prácticas judiciales en Chile, 1830-1850. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16(1):13-49.
- Alvarado Daniel Palma.
2014. *La Formación De Una Justicia Republicana: Los Atribulados Jueces Del Orden Portaliano, 1830-1850. Justicia Y Vida Cotidiana En Valparaíso, Siglos XVIII-XIX*. Acto Editores, Santiago de Chile.
- Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.
2018. Dossier "La invención de la república: la Gran Colombia" 45, 2.
- Ariza, J.
2017. *La real cárcel de corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772-1800*. Tesis de maestría en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Avendaño, Y.
2018. Romper el modelo: mujeres, delitos y reclusión en la cárcel del divorcio de Santa Fe (1816-1836). *Maguaré* 31(1):47-74.
- Ayala, I.
2012. Las Bandas del 'Huaso Raimundo'. Redes sociales y transicionalidad delictiva en Santiago y sus alrededores (1882-1911). *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16(1):109-135.
- Benítez, L. y Isais, M.
2012a. Administración de justicia, procedimiento y legislación penal en Jalisco (1822-1873). En *Tras el Estigma del Infortunio. Fotografía Carcelaria en el Primer Cantón de Jalisco, 1872-1873*, coordinado por L. Benítez, T. Calvo y A. Solís, pp. 67-97. Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, Guadalajara, Jalisco, Zamora, Michoacán.
- Benítez, L. y Isais, M.
2012b. Delitos contra la honestidad, rapto, estupro, violación y fuerza en Jalisco, 1872-1873. En *Tras el Estigma del Infortunio. Fotografía Carcelaria en el Primer Cantón de Jalisco, 1872-1873*, coordinado por L. Benítez, T. Calvo y A. Solís, pp. 187-21. Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, Guadalajara, Jalisco, Zamora, Michoacán.
- Bilot, P.
2012. Las causas por torcida administración de justicia: mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875. *SudHistoria: Revista digital en estudios desde el sur* 5:99-123.
- Brangier, V.
2012. ¿Bandidaje o antagonismos interpersonales?: Usos sociales de la administración local de justicia criminal en Chile: el caso de Linares. 1804-1871. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 16(1):51-80.
- Brangier, V.
2013. Sentidos de "lo justo e injusto". Judicialización de conflictos interpersonales. Chile central, 1824-1875. *Revista Historia y Justicia* 1:1-33
- Brangier, V.
2014. Hacia la Construcción de un Esquema de Administración de Justicia en Chile en el Siglo XIX. Justicia y vida cotidiana en Valparaíso. Siglos XVII-XX. En *Justicia y vida cotidiana en Valparaíso. Siglos XVII-XX*, editado por M. Correa, pp. 34-57. Acto Editores, Santiago de Chile.
- Buffington, R.
1996. Revolutionary Reform: Capitalist Development, Prison Reform, and Executive Power in Mexico. En *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, editado por R. Salvatore y C. Aguirre. University of Texas Press and Institute of Latin American Studies, Austin.
- Buffington, R.
2003a. Periodization and Its Discontents: The Social Construction of Crime and Criminality in Modern Mexico. *Center for U.S.-Mexican Studies*, UC San Diego.
- Bushnell, D.
1985. *El regimen de Santander en la Gran Colombia*. El Áncora Editores, Bogotá.
- Caimari, L.
2009. Entre el panóptico y el pantano: avatares de una historia de la prisión argentina. *Política Y Sociedad* 46(3):135-147.

- Caimari, L.
2004. *Apenas un Delincuente. Crimen, Castigo y Cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI editores Argentina, Buenos Aires.
- Campuzano, R.
2000. El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX. *Historia y Sociedad* 7:87-122.
- Domínguez, Z.
1974-1975. Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810). *Universitas Humanística*, 8-9:281-398.
- Foucault, M.
2009. Vigilar y Castigar: el nacimiento de la prisión. Siglo XXI, Buenos Aires.
- García, J.
2014a. *Monjas, presas y sirvientes. La cárcel de mujeres del Buen Pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia 1890-1929*. Tesis Magister, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- García, J.
2014b. Pagando penas y ganando el cielo. Vida cotidiana de las reclusas de la cárcel El Buen Pastor 1890-192. *Historia y Memoria* 10:19-42.
- Garzón, C.
2008. *Memorias del Panóptico de Bogotá: El proyecto de prisión moderna en Colombia, 1849- 4878*. Trabajo Magíster, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Garzón, M.
2010. En busca de la prisión moderna: la construcción del panóptico de Bogotá, 1848-1878. *Cuadernos de Curaduría* 10:1-20.
- Gómez, P.
1993. Consideraciones sobre el origen tipológico del Panóptico del Estado de Cundinamarca. *Revista Lámpara* 122:24-33.
- González C.
2012. El abogado y procurador de pobres: La representación de esclavos y esclavas a fines de la colonia y principios de la república. *SudHistoria: Revista digital en estudios desde el sur* 5:81-98.
- González C.
2014. *Esclavos y Esclavas Demandando Justicia. Chile 1740-1823. Documentación Judicial por Carta de Libertad y Papel de Venta*. Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- Jaramillo, P.
1995. La Casa de Recogidas de Santafé: custodia de virtudes. Castigo de maldades; orígenes de la Cárcel del Divorcio. *Boletín de Historia y Antigüedades* 82(792):631-653.
- Kalmanovitz, S.
2008. Consecuencias económicas de la Independencia en Colombia. *Revista de Economía Institucional*, 10(19):207-233.
- León, M.
1996. *Sistema Carcelario en Chile: Visiones, Realidades y Proyectos (1816-1916)*. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago de Chile.
- León, M.
1998. Entre el espectáculo y el escarmiento: el presidio ambulante en Chile (1836-1847). *Historia* 31(1):147-177.
- León, M.
2001. *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*. Tesis Doctorado, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile.
- León, M.
2003. *Encierro y Corrección: la Configuración de un Sistema de Prisiones en Chile 1800-1911*. Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago.
- León, M.
2015. *Construyendo un Sujeto Criminal. Criminología, Criminalidad y Sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*. Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago.
- López, G.
2014. El sistema carcelario durante el Segundo Imperio mexicano (1863-1867). *Revista Historia y Justicia* 2:1-30.
- Marín, I.
2003. La importancia de los presidios como lugar de castigo: El caso de Cuba en el siglo XVIII. En *XXII Simposio Nacional de Historia- Joao Pessoa*, 42-56. ANPU, Brasil.
- Márquez, J.
2010. La Imposible Prisión. Sistema Penitenciario y Carcelario en el Estado Soberano de Bolívar: 1860-1880. *Palabra: Palabra que obra* 11:198-216.

- Matus, D. y Cvitanic B.
2017. Cárcel, presidio y juzgado de Punta Arenas: De la prefiguración a la configuración de un espacio carcelario (1898- 2015). *Revista Magallana*, 45(2):81-108.
- Ortiz, A.
2001. *El panóptico de Bogotá durante el período de la guerra de los mil días (1899-1903)*. Trabajo de grado Magister en Educación, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá.
- Palafox A.
2019. Los “padres del vecindario”. Sistema policial y delitos sexuales en la ciudad de México (1824-1880). *Revista Historia y Justicia* 12:1-32.
- Parada, G.
2014. *Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado Colombiano, 1819-1837*. Universidad del Tolima, Ibagué.
- Piazz, C.
2011. *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*. Prohistoria Ediciones, Rosario.
- Piazz, C.
2012. Las cárceles en el Rosario de la 2a mitad del siglo XIX: fuentes y enfoques. *Trabajos y Comunicaciones* 38:31-56.
- Quintero, L.
2018. La custodia femenina: conflictos y poderes en la cárcel del Divorcio durante el año 1803. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 23(2):287-301.
- Rebagliati L.
2015. ¿Custodia, castigo o corrección? Consideraciones sobre la cárcel capitular de Buenos Aires a fines de la época colonial (1776-1800). *Revista Historia y Justicia* 5:37-66
- Rhi Sausi, M. y Becerril C.
2014. Amparo y pena de muerte en México, 1869-1910. *Revista Historia y Justicia* 2:1-30.
- Rodríguez, L.
2016. Los indígenas de Tucumán y Catamarca durante el período republicano. Buscando sus rastros en expedientes judiciales. *Revista Historia y Justicia* 7: 67-94.
- Rojas, A.
2016. *El ciudadano extraviado o el criminal. El panóptico en el proyecto modernista de la élite bogotana, 1822-1905*. Trabajo de Grado Magister, Pontificia Universidad Javeriana.
- Rojas, N.
2017. Historia de la prisión en Colombia. Hacia una historia cultural del castigo, 1830-1950. En *Memorias XVIII Congreso Colombiano de Historia*, editado por Jazmín Santa, *et al.*, pp. 174-187. Asociación Colombiana de Historiadores, Bogotá.
- Romero, S. y García, M.
2021. Prisiones en el siglo XIX colombiano: un balance historiográfico. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos* 74.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (eds.)
1996. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. University of Texas Press and Institute of Latin American Studies, Austin.
- Salvatore, R. y Aguirre, C.
2017. Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de Historia de las Prisiones* 4:7-42.
- Soto, J.
2012. *Santafé carcelaria: historia de las prisiones de la capital de Colombia (1846-1910). Entre penas coloniales y colonias penales*. Monografía para optar por el título de Historiador, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Trujillo J. (coord.)
2018. *Por el Mundo del Delito y sus Pormenores. Historia, Marginalidad y Delito en América Latina*. Universidad de Guadalajara, Guadalajara.
- Venegas, Á.
2014. Nuevas perspectivas sobre los delitos y castigos en México, 1824-1835. *Revista Historia y Justicia* 2:1-21
- Venegas, M.
2018. *El centro de Reclusión de Guaduas (1844-1866). Castigo y modernidad en Colombia*. Tesis Magister, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Whipple, P.
2013. Carencias materiales, respetabilidad y prácticas judiciales en Perú durante los inicios de la república. *Historia Crítica* 49:55-79.
- Whipple, P. y Bilot, P.
2014. Los desafíos de la justicia republicana. Profesionalización e independencia de la judicatura en Chile y Perú durante el siglo XIX. En *Entre Mediterráneo y Atlántico Circulaciones, Conexiones y Miradas, 1756-1867*, editado por A. de Francesco, L. Mascilli Migliorini y R. Nocera, pp. 477-500. Fondo de Cultura Económica, Santiago.
- Yangilevich, M.
2017. Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX. *Claves, Revista de Historia* 3(4):165- 190.